

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que ha sido remitido a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso según el artículo 8 de la misma norma.

A su vez, por medio de la presente Resolución se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1999, dictada en el Recurso de Casación número 5350/1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación número 5350/1994, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de D.^a Ilda Fernández de Córdoba y Mariategui, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, de fecha 14 de mayo de 1994, que rechazando las causas de inadmisibilidad, desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre de la actora, contra la Resolución de la Agencia del Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, denegatorio de la reclamación indemnizatoria solicitada por la recurrente y confirmó el acto, por estar ajustado al ordenamiento jurídico, sin haber expresa condena en costas, procediendo hacer los siguientes pronunciamientos:

- 1) Casar y anular la sentencia recurrida.
- 2) Estimar el recurso contencioso-administrativo con la consiguiente anulación de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 16 de octubre de 1992, que se remite al informe emitido por el Gabinete Jurídico de dicha Junta con fecha 24 de agosto de 1992, al entender que en ningún caso los actos impugnados al prohibir la

caza en Parques Naturales eran susceptibles de imputación de responsabilidad, al tratarse de una disposición con rango de Ley emanada de la Asamblea de Extremadura.

3) Reconocer el derecho a la indemnización, en fase de ejecución, con arreglo a las bases anteriormente consignadas en el fundamento jurídico décimo de esta sentencia.

4) Por imperativo legal, procede no hacer imposición de las costas causadas en la primera instancia jurisdiccional y de las de este recurso, cada parte pagará las suyas.»

Mérida, a 16 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de dos Registros Auxiliares de Documentos.

La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, fruto de la reestructuración orgánica llevada a cabo recientemente, cuenta con nuevas competencias en materia de juventud y deportes, que se venían gestionando por la anterior Consejería de Educación y Juventud.

Mediante Resolución de 28 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica de la dicha Consejería de Educación y Juventud, se autorizó la creación de sendos Registros Auxiliares de Documentos en las Direcciones Generales de Juventud y Deportes, puesto que se trataba de unidades administrativas cuyas dependencias estaban ubicadas en instalaciones separadas de las comunes de la Consejería. Esta es la razón que mueve a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura a autorizar la continuidad de tales Registros Auxiliares considerándolos como propios de la misma, a la vez que con ello subsiste la finalidad de agilizar la presentación de escritos y comunicaciones, cumpliéndose así el principio de servicio efectivo a los ciudadanos.

Por tanto, con el fin de canalizar las entradas y salidas de los documentos recibidos o emitidos por aquéllas, así como con el objetivo de dar respuesta eficaz e inmediata a los intereses generales de los ciudadanos, y en virtud de los principios de eficacia y eficiencia.

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 1.2 del Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la citada Ley 30/1992, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVE

Autorizar la continuidad de los siguientes Registros Auxiliares de Documentos como propios de la Consejería de Cultura:

- Registro Auxiliar ubicado en la Dirección General de Juventud, sito en la calle Travesía Rambla Mártir Santa Eulalia, n.º 1, de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar ubicado en la Dirección General de Deportes, sito en la calle Delgado Valencia, número 6, 3.ª planta, de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 4 de agosto de 1999.

El Secretario General Técnico,
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 5 de agosto de 1999, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Mejora del abastecimiento a la

Mancomunidad de Jaime Ozores. Tramo: Presa de La Albuera - Caseta de Linares.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE JAIME OZORES. TRAMO: PRESA DE LA ALBUERA - CASETA DE LINARES, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 1999, ha de procederse la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 5 de agosto de 1999.

El Director Gral. de Infraestructura,
ANTONIO ROZAS BRAVO